



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

1

### SENTENCIA 128 (CIENTO VEINTIOCHO)

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, **dieciséis de julio de dos mil veintiuno.**-

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **0109/2020**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el LIC. **\*\*\*\*\***, y continuado por el Licenciado **\*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***.-

### RESULTANDOS

- - - **PRIMERO.**- Mediante escrito recibido con fecha **catorce de febrero de dos mil veinte**, compareció ante este Juzgado el LIC. **\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **\*\*\*\*\***, promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de **\*\*\*\*\***, de quien reclama las siguientes prestaciones: " 1.- Al C. **\*\*\*\***, se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo: A).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda al C. **\*\*\*\*** en su carácter de deudor principal la ejecución de la **GARANTIA HIPOTECARIA** constituida y consignada en el contrato... B).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a ese H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del contrato de apertura de Crédito simple y de la Constitución de Garantía Hipotecaria base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera... del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2... C).- La cancelación del crédito que mi representada otorgó al demandado y que se identifica con el numero de crédito 2812168618, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que mas adelante se

identificará; el referido crédito consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple y constitución de Garantía Hipotecaria base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2... D).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de capital adeudado a mi representada al día 01 de diciembre de 2019, el pago de la cantidad de 149.3480 VSM en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$373,293.83 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL)... lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.- E).- Así también se reclama el pago de los intereses ordinarios vencidos generados al día 01 de diciembre de 2019 la cantidad de 30.6680 VSM cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de \$76,654.35 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)...y los que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo... se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa del 10.1% pactada para tal efecto en el documento base de la acción, las cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. G).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgó queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del \*\*\*\*\*. H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este juicio...". Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho. -

- - - **SEGUNDO.**- En fecha **diecisiete de febrero de dos mil veinte**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, formándose expediente y registrándose en el Libro de Gobierno, ordenándose correr traslado al demandado emplazándolo para que dentro del término de diez días contestara lo que a su derecho conviniera.- Por proveído del **veintidós de octubre de dos mil veinte**, se tuvo al Licenciado \*\*\*\*\* ,



por compareciendo a los presentes autos, como apoderado General para Pleitos y Cobranzas del \*\*\*\*\* , siendo el nuevo representante de la parte actora por lo que en lo subsecuente, será quien aparezca en la presente resolución como representante de la parte accionante.- Por auto del **trece de julio de dos mil veintiuno**, se declaró en rebeldía a la parte demandada, en virtud de no haber comparecido a los autos y se le tuvo por contestando en sentido negativo los hechos expuestos en la demanda inicial, por lo que se fijó la litis, sin que fuera necesario abrir el juicio a pruebas, en virtud de no existir oposición por la parte demandada haciendo valer excepciones, por lo que se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda al tenor de los siguientes: -

#### CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

- - - **SEGUNDO.**- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, por tal motivo, es procedente estudiar la personalidad del **LIC. \*\*\*\*\*** quien se ostenta como Apoderado Legal del \*\*\*\*\* , con la copia certificada del Instrumento Número 127,183 (CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES), Libro 3231 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO), de fecha 29 de enero

de 2020, pasado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Titular de la Notaría Pública Número 217, con ejercicio en la Ciudad de México, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado a su favor por el \*\*\*\*\*, representado por su Apoderado el Maestro en Derecho \*\*\*\*\*, y en virtud de que dicho poder no fue objetado por la contraparte, se le concede valor probatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por consiguiente, se tiene por acreditada la personalidad del LIC. \*\*\*\*\* para comparecer a interponer el presente juicio.-

- - - **TERCERO.-** Ahora bien, corresponde analizar en este apartado otro de los presupuestos procesales como lo es la procedencia de la Vía Especial Hipotecaria, atendiendo que expresamente señala el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que se tramitarán en juicio hipotecario las demandas que tengan por objeto exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca, y el diverso artículo 470 fracción VIII del citado ordenamiento procesal contempla que se ventilarán en juicio sumario, entre otras, las demandas que tengan por objeto la constitución, ampliación, decisión, registro o cancelación de una hipoteca o prelación del crédito que garantice, y siendo que en el presente caso se trata efectivamente de una demanda que tiene por objeto exigir el pago de un crédito con Garantía Hipotecaria, resulta procedente ejercitar las acciones que se derivan del citado Contrato mediante esta Vía, y por lo tanto, la que se intenta es la correcta. -

- - - **CUARTO.-** Es procedente entrar al estudio de la acción intentada, aun cuando no exista oposición, en atención de que tanto los presupuestos



procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción y sus elementos constitutivos son de estudio oficioso en sentencia definitiva, conforme se desprende de una interpretación sistemática del artículo 227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

- - - De una interpretación literal del artículo 2269 del Código Civil Vigente en el Estado y 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a través de la Acción Real Hipotecaria se persigue, en omisión del cumplimiento normal de la obligación, la aplicación del bien inmueble o el Derecho Real sobre el que se constituyó la Hipoteca al pago de la obligación principal garantizada; así mismo y de conformidad con los artículos 2294 del Código Civil Vigente en el Estado y 531 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad, para que proceda la Acción Real Hipotecaria, se requiere que el crédito conste en Escritura Pública y que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al Contrato o a la Ley, que constituyen los elementos de la acción que se intenta. -

- - - **QUINTO.**- Atendiendo lo anterior, tenemos que el Apoderado Legal de la parte actora comparece dentro del presente juicio, demandando la Vía Especial Hipotecaria, reclamándole a \*\*\*\*\*, las prestaciones descritas en el Resultando Primero de éste fallo, por lo que en términos de lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede a analizar las pruebas aportadas en el juicio. -

- - - A efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción la actora ofreció de su intención las siguientes pruebas:-

- - - **A).- DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 22,153 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES), Volumen DCCXCIX (SEPTINGENTESIMO NONAGESIMO NOVENO), Folio Número 63 (SESENTA Y TRES), de fecha 14 de mayo de 2012, que contiene, entre otros, un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por el \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, representado en ese acto por el licenciado \*\*\*\*\* en su carácter de acreedor y de otra parte, en su carácter de deudor \*\*\*\*\* , ante la fe del LIC. \*\*\*\*\* Adscrito en funciones a la Notaría Pública Número 43, con ejercicio en Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado,(hoy Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), en la Inscripción 6a., de la Finca Número 12206, de fecha 27 de junio de 2012, Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que con la misma justifica que el ahora demandado \*\*\*\*\* , celebró con la persona moral \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, en fecha 14 de mayo de 2012, un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. -

- - - **B).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en: Certificación de Adeudos y Tablas de Movimientos en Veces el Salario Mínimo General vigente y de Movimientos en Pesos, de fecha 14 de Diciembre de 2019, expedidos por el Licenciado \*\*\*\*\* , Gerente del área jurídico de la Delegación Regional Tamaulipas del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , funcionario facultado por dicho Organismo,



relativo al crédito 2812168618, que le fuera otorgado a \*\*\*\*\*.- Documental a la cual se le concede valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 329 y 398 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que se hizo constar en el mismo el adeudo del demandado al día **uno de diciembre de dos mil diecinueve**, siendo este el monto total de 180.2500 Veces el Salario Mínimo, por concepto de suerte principal, intereses y accesorios.-

- - - Por su parte el demandado no compareció en el término de ley a ofrecer ninguna probanza. -

- - - De acuerdo al material probatorio antes valorado y de conformidad con lo que dispone el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que refiere que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo sus excepciones, es por lo que se deduce con la documental pública descrita en el presente Considerando en el inciso A), al cual se le concedió pleno valor probatorio en el capítulo respectivo en términos de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la actora acredita el primer elemento de la acción en estudio, puesto que con la misma queda justificado que \*\*\*\*\*, celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria con la persona moral \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*", crédito que consta en Escritura Publica y se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado, (hoy Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), tal y como se advierte de los datos de registro que obran en autos.-

- - - Por lo que respecta al elemento señalado en segundo término, consistente en que el crédito sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al Contrato o a la Ley, esto se justifica con el Estado de Cuenta Certificado de fecha 14 de Diciembre de 2019, debido a que en el mismo se hizo constar que el demandado incumplió en el pago de las obligaciones contraídas respecto al monto del crédito y sus accesorios, en el tiempo, modo y forma convenido en el citado Contrato, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la Cláusula sobre vencimiento anticipado del contrato base de la acción, puesto que las partes convinieron en que si el acreditado dejaba de cubrir por causas imputables a él, dos pagos consecutivos, el \*\*\*\*\* daría por vencido el Contrato de Apertura de Crédito, incumplimiento que no fue desvirtuado por el demandado en ningún momento, puesto que no compareció a juicio, no obstante estar debidamente emplazado, por lo que se le declaró en rebeldía, que aún cuando se le tuviera contestando en sentido negativo, con la consecuencia de arrojar la carga probatoria al actor, se demostró el incumplimiento de la obligación de pago a su cargo. -

- - - **SEXTO.-** Ante tales circunstancias, se determina la procedencia del presente Juicio Especial Hipotecario promovido por el LIC. \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción y al demandado se le declaró en rebeldía.-

- - - Se decreta judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, (hoy Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio



dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), en la Inscripción 6a., de la Finca Número 12206, de fecha 27 de junio de 2012, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

- - - Se condena a \*\*\*\*\* , a pagar a la actora la cantidad al día **uno de diciembre de dos mil diecinueve**, de 149.3480 Veces el Salario Mínimo General vigente en la ciudad de México, que ascienden a la cantidad de \$373,293.83 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- Por otra parte, se condena al demandado al pago de los intereses ordinarios devengados, los cuales al día **uno de diciembre de dos mil diecinueve**, ascienden a la cantidad de 30.6680 Veces el Salario Mínimo General vigente en la ciudad de México, que equivalen a la cantidad de \$76,654.35 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo; igualmente se le condena al pago de los intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, en la inteligencia que ambos intereses se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.-

- - - Se ordena la cancelación del crédito número 2812168618, que el \*\*\*\*\* otorgara al demandado \*\*\*\*\* , derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria suscrito en esta ciudad, por las partes del presente juicio, en fecha 14 de mayo de 2012.-

- - - Por cuanto hace a la prestación reclamada por la actora en el inciso G), de su escrito inicial de demanda consistentes en que las cantidades que el demandado haya cubierto por concepto de amortización, queden a favor del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en términos del artículo 49 de la Ley del \*\*\*\*\* , al

respecto, si bien es cierto que el artículo 49 de la Ley citada refiere que las cantidades que hayan cubierto los trabajadores, se aplicarán a favor del Instituto a título de pago por el uso de la misma, no menos cierto es, que tales consecuencias con motivo de la rescisión, solo son aplicables en caso de que los créditos otorgados para la adquisición de las viviendas sean financiadas directamente por el instituto, entendiéndose como “viviendas financiadas” directamente por el Instituto, aquellas que fueron construidas con recursos propios del Fondo Nacional de la Vivienda, y en el presente caso no se actualiza dicho supuesto, ya que el Instituto únicamente le otorgó el crédito para la adquisición de dicha vivienda, en consecuencia, las reglas especiales de rescisión, incluyendo las consecuencias previstas en el referido artículo 49, de la Ley del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como lo es la aplicación de los pagos a favor del Instituto por el uso de la vivienda; no son aplicables a los contratos de crédito para la adquisición de casas habitación que no fueron financiadas directamente por el propio Instituto, y por tanto, no ha lugar a condenar al demandado a las prestaciones reclamadas sobre dicho aspecto. - Tiene aplicación al respecto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: “...Novena Época, Registro: 173583, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a./J. 78/2006, Página: 156. **CONTRATO DE CRÉDITO OTORGADO POR EL \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA. LAS REGLAS SOBRE RESCISIÓN Y SUS CONSECUENCIAS, PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY RELATIVA, SÓLO SON APLICABLES RESPECTO DE INMUEBLES FINANCIADOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO, CUANDO HAYAN SIDO CONSTRUIDOS CON RECURSOS DEL MISMO. (SE TRANSCRIBE)...”.-**



- - - Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado, previa su regulación en la vía incidental. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 61, 105 112, 118, y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

- - - **PRIMERO.**- Ha procedido el presente Juicio Especial Hipotecario promovido por el LIC. \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*.-

- - - **SEGUNDO.**- Se decreta judicialmente el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, (hoy Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas), en la Inscripción 6a., de la Finca Número 12206, de fecha 27 de junio de 2012, Municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

- - - **TERCERO.**- Se condena a \*\*\*\*\*, a pagar a la actora, al día **uno de diciembre de dos mil diecinueve**, de 149.3480 Veces el Salario Mínimo General vigente en la ciudad de México, que ascienden a la cantidad de la cantidad de \$373,293.83 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por concepto de suerte principal.-

- - - **CUARTO.**- Se condena al demandado al pago de los intereses ordinarios devengados, los cuales al día **uno de diciembre de dos mil diecinueve**, ascienden a la cantidad de 30.6680 Veces el Salario Mínimo General vigente en la ciudad de México, que equivalen a la cantidad de \$76,654.35 (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.), más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia. -

- - - **QUINTO.**- Se condena al demandado al pago de los intereses moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.-

- - - **SEXTO.**- Se ordena la cancelación del crédito número 2812168618, que el \*\*\*\*\* otorgara al demandado \*\*\*\*\* , derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria suscrito en esta ciudad, por las partes del presente juicio, en fecha 14 de mayo de 2012.-

- - - **SÉPTIMO.**- Se condena al demandado al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, previa su regulación en la vía incidental. -

- - - **OCTAVO.**- Por cuanto hace a la prestación reclamada por la actora en el inciso G) de su escrito inicial de demanda, se absuelve al demandado del pago de la misma, por los motivos y consideraciones de derecho expuestas en el último considerando de esta sentencia. -

- - - Se precisa que la presente sentencia solo es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

13

Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.-

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

**LIC. MARIA DEL ROSARIO JUDITH CORTÉS MONTAÑO**

**JUEZA**

**LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó en lista del día.-**CONSTE.**- Doy fe-  
**L'MCM/L'MLJZ/L'NABM**

*El Licenciado(a) NORMA ADRIANA BLANCO MOLINA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (128) dictada el (VIERNES, 16 DE JULIO DE 2021) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.